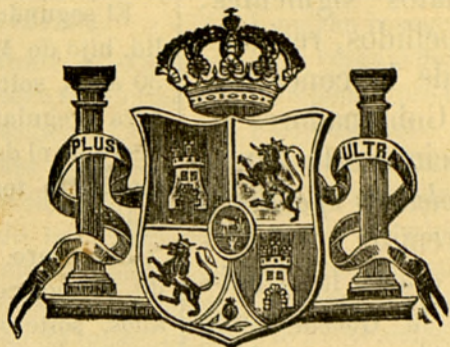


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
<hr/>	
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 325.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en su doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, decretada por ese Gobierno en 16 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo, con fecha 13 de Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Martínez en sus cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

De los antecedentes resulta que el Alcalde del citado pueblo puso en conocimiento del Gobernador que el D. Antonio Martínez había presidido en 28 de Agosto último la sesión ordinaria, cuyo hecho, decía el Alcalde, que por considerarlo usurpación de atribuciones, había puesto también en conocimiento del Juzgado.

El Gobernador pidió al Alcalde, y por éste le fueron remitidas, certificaciones de las cuales aparece, con relación á las actas de las sesiones, que el día 28 de Agosto último, y hallándose presente la mayoría de los Concejales, se recibió

un aviso del Alcalde excusando su asistencia, y entonces el primer Teniente abrió y presidió la sesión ordinaria de aquel día, rogando á los Concejales que no se tratara más que del sorteo de la Junta municipal que estaba anunciado para aquel día, sorteo que se verificó.

Resultando también del acta de la sesión del día 28 que el ruego del Teniente Alcalde á los Concejales para que no trataran de otros asuntos, tuvo por fundamento la ausencia del Alcalde, logrando dicho primer Teniente que no insistiera un Concejal en dos proposiciones que había indicado sobre arqueo de fondos y reposición de un empleado.

También de las certificaciones remitidas por el Alcalde aparece que para el 26 de Agosto se convocó á sesión extraordinaria para verificar el sorteo de la Junta municipal; y, por último, aparece de esas certificaciones que en la sesión ordinaria del día 4 de Septiembre fué aprobada el acta de la del 28 de Agosto, votando el Alcalde en contra de la aprobación.

D. Antonio Martínez alegó en su defensa que, estando reunida la mayoría del Ayuntamiento, y siendo día de sesión ordinaria, interpretó como delegación el recado que por conducto del Alguacil le envió el Alcalde diciendo que no podía asistir á la sesión por encontrarse á las órdenes del Gobernador en la estación; hace constar que al presidir se condujo correctamente, limitándose á que se verificara el sorteo que era urgente, y afirma también que la ausencia del Alcalde no significa la imposibilidad de celebrar sesión, citando en apoyo de esta opinión y de la legalidad de su presidencia el artículo 100 de la ley Municipal y la opinión de varios escritores de Derecho administrativo.

El Alcalde, al remitir al Gobernador las certificaciones á que se ha hecho referencia, y la defensa

de D. Antonio Martínez, manifestó que en contra de lo por éste alegado, la orden que llevó el Alguacil fué la de que se suspendiera la sesión hasta la salida del express, afirmando también que esa orden debió llegar á conocimiento de los Concejales y del primer Teniente, puesto que dos de aquellos se negaron á que se celebrara la sesión.

El Gobernador, fundándose en que al Alcalde corresponde la presidencia en las sesiones, según el art. 113 de la ley Municipal; en que no tuvo lugar ningún caso de los en que puede sustituirle el primer Teniente, según el art. 119; en que, según sentencia del Tribunal Supremo, no puede quedar á voluntad del que ha de reemplazar á otros en las funciones de su cargo la elección del momento en que ha de sustituirle; en que D. Antonio Martínez se había atribuido facultades que no eran suyas, abusando de las propias, y en que esa falta gravísima autorizaba para suspenderle, no solo como Teniente, sino también como Concejal, sin necesidad de imponerle previamente, para esta segunda suspensión, otros correctivos, acordó, en 16 de Septiembre último, suspender al Don Antonio Martínez en los dos cargos que desempeñaba.

En 18 del mismo mes, el Alcalde comunicó al Gobernador que en ese día quedó cumplida su orden.

La Subsecretaría propuso que, en cumplimiento del art. 191 de la ley Municipal, fuera remitido el expediente á informe de esta Sección, á la que en tal estado le ha sido remitido:

Vistos los artículos 100, 104, 117, 119 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que son cuestiones distintas la de si fué ó no válida la sesión del 28 de Agosto último, y la de si D. Antonio Martínez, al presidirla, incurrió en responsabilidad, atribuyéndose con malicia facultades que no le correspondían, y siendo esta última la cuestión que

se debate, con relación á ella, y sin prejuzgar la otra, procede examinar las disposiciones citadas:

Considerando que mientras las afirmaciones del Alcalde acerca de que avisó para que se suspendiera la sesión están desprovistas de prueba; en cambio, del acta de esa sesión aparece que aquel avisó excusando su asistencia, sin que de las certificaciones que obran en el expediente aparezcan protestas de ningún Concejal, ni en el acta de esa sesión del 28 de Agosto, ni en ninguna otra:

Considerando que resulta probado que el día 28 de Agosto era día de sesión ordinaria y concurrió el número bastante de Concejales, por lo que no puede decirse que D. Antonio Martínez procediera maliciosamente al entender que podía celebrarse sesión, puesto que concurrían los requisitos exigidos terminantemente para celebrarla por la ley, que no dice sea imposible verificarla sin la presencia del Alcalde:

Considerando que D. Antonio Martínez, al rogar á los Concejales, consiguiéndolo, que durante su presidencia interina no hicieran proposiciones, demostró con esa actitud que en su delicadeza, lejos de abusar de la ocasión, conceptuaba su presidencia como el cumplimiento de un deber:

Considerando que el art. 119, aunque se le relacione con el 117, no dice de modo expreso que el Teniente para sustituir al Alcalde necesita expresa delegación, sino que emplea la expresión general de «ausencia», y ausente de la sala capitular se encontraba el Alcalde el día 28 de Agosto:

Considerando que todas las disposiciones citadas se combinan para que D. Antonio Martínez creyera legal y aun obligatoria la apertura y presidencia de la sesión, no pudiendo, pues, decirse que haya incurrido en la responsabilidad del art. 180 de la ley;

visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Eustoquio Bernal Francés, por su propio derecho, vecino de Santa Cruz de la Salceda, viudo, labrador, representado por el Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan y dirigido por el Licenciado D. Agapito Quintana; y de la otra como demandado D. Juan Ramiro Martín, casado, labrador, de la propia vecindad que el anterior, representado por el Procurador D. Tiburcio Mañero del Caz, bajo la dirección del Letrado D. José Alejandro de Quintana, y D. Anselmo Ibañez Martín, también vecino de Santa Cruz de la Salceda, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de fincas.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, origen de estos autos, interpuesta á nombre de D. Eustoquio Bernal Francés, y en su virtud condenar como condenaba á los de mandados D. Anselmo Ibañez Martín y D. Juan Ramiro Martín, á que tan luego como este fallo sea firme dejen á la libre disposición del demandante las fincas que se detallan en el primer resultando de esta sentencia, con devolución el primero de dichos demandados desde la fecha de la información posesoria practicada á su instancia, de los frutos y rentas percibidos y los que dicho actor como poseedor legítimo hubiera podido percibir; y el segundo, ó sea D. Juan Ramiro, con devolución de frutos percibidos desde la interposición de la demanda, imponiendo las costas de este pleito al D. Anselmo Ibañez; y notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde, si así lo solicitara la parte contraria, dentro de tercero día, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el 769, publicándose edicto en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Andrés Pérez Nisarre.

Y para que sirva de notificación al citado D. Anselmo Ibañez, expido el presente.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Noviembre de 1899. = Andrés Pérez Nisarre. = Por su mandado, Juan Baciero

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de las costas que adeuda Hipólito López Marina, vecino de esta villa, en la causa que se le ha seguido sobre lesiones, se le ha embargado una casa con su corral en esta villa, calle de S. Juan, número 15, tasada en 200 pesetas.

Cuya finca es de la propiedad del citado Hipólito y se saca á pública subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo Diciembre á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y demás formalidades de ley: el comprador se conformará con un testimonio de adjudicación, siendo de su cuenta la adjudicación de título de propiedad.

Dado en Aranda de Duero á 18 de Noviembre de 1899. = Andrés Pérez Nisarre. = Por su mandado, Juan Baciero.

Santoña.

Cédula de citación.

El Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre lesiones inferidas á German Benito Portuno, soltero, jornalero, de 17 años, en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en este partido, el día 3 del corriente, y que es natural de Aranda de Duero, ignorándose su actual residencia, tiene acordado se cite al German Benito Portuno, por medio de cédula que se insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por un Médico y preste declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña 17 de Noviembre de 1899. = El Escribano, Sebastian N.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Roa.

Gastos carcelarios.

Repartimiento para el año económico de 1899-900 de 3076'15 pesetas entre los 27 pueblos de que se compone este partido judicial, á razón de 16'62 pesetas por habitante.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Adrada.....	110'66
Anguix.....	87'73
Berlangas.....	64'63
Boada.....	65'96
Fuentelisendo.....	97'87
Fuentecen.....	221'38
Fuentemolinos.....	57'31
Guzman.....	121'13
Haza.....	36'21
Hontangas.....	85'07
Hoyales.....	118'81
La Cueva.....	57'65
La Horra.....	202'10
La Sequera.....	53'66
Mambrilla.....	113'49
Moradillo.....	122'96
Nava.....	170'99
Olmedillo.....	156'87
Pedrosa.....	71'44

Quintanamanvirgo.....	82'41
Roa.....	419'02
San Martín.....	165'51
Valcavado.....	31'89
Valdezate.....	130'61
Villaescusa.....	61'64
Villatueda.....	83'08
Villovela.....	86'07

Roa 18 de Noviembre de 1899. = El Alcalde, Lope de la Torre.

Alcaldía de Frias.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 5 del sorteo del año de 1898 Teófilo Regulez Angulo, hijo de Antonio y de Cayetana, natural de Quintana-Martín-Galindez, de 19 años de edad, estatura 1'642 metros, pelo y cejas rubios, color bueno, nariz regular y barba naciente, á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido le pongan á disposición de mi Autoridad.

Frias 17 de Noviembre de 1899. El Alcalde, Alejandro Cantera.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salas de los Infantes 17 de Noviembre de 1899. = El Alcalde, Gonzalo Molinero.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros

Se halla vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que clasifique el Ayuntamiento, que no excederán de 40, y demás obligaciones que expresa el Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, pudiendo el agraciado contratar la asistencia facultativa con 300 ó mas vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Espinosa de los Monteros 17 de Noviembre de 1899. = El Alcalde, Victoriano Madrazo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pensión vitalicia, según la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta ciudad, calle de Lain-Calvo, números 30 y 32, piso 2.º, izquierda, se encarga de la formación de los expedientes hasta conseguir y cobrar las referidas pensiones adelantando cuantos gastos se originen para la adquisición y formalización de documentos, todo por una insignificante retribución, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.

BURGOS.

3

En la tienda de ultramarinos conocida por el nombre de la Santos, sita en la calle de los Herreros, número 1-2.º, se vende paja de maíz superior á 8 reales los 11 y medio kilogramos, y también encontrarán todo lo concerniente á dicho ramo á precios económicos. Alubias blancas de riñón á 7 reales celemin.

También se expenden telas metálicas y de seda para cribas y cedazos.

No confundirse: Tienda de la Santos, calle de los Herreros, número -12.º, Burgos. 4-10

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 10

SANTA OLALLA,

OCULISTA.

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor. — Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende. 4